

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Octubre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 id., D. Francisco Pintos. —Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Angel María Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 68, 1er. Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 156. 19 Agosto 1892.
En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Cambio de iluminacion en el rompeolas de Rockland (Maine).

Notice to Mariners, núm. 68. Washington, 1892.

Núm. 826, 1892.—Hacia el 15 de Agosto de 1892 la actual luz fija blanca del rompeolas de Rockland, al Norte del puerto del mismo nombre, se sustituirá por dos luces fijas rojas en dos linternas colocadas verticalmente una sobre otra a 7 y 8,8 metros respectivamente sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

LABRADOR

Bajo en el canal Saint-Charles y cerca de la bahía Sandwich.

(*Notice to Mariners, núm. 321. London, 1892.*)

Núm. 827, 1892.—El comandante del buque de guerra inglés *Emerald* ha enviado los siguientes informes relativos a los bajos que existen en el canal Saint-Charles, cerca de la bahía de Sandwich.

1.º Canal de Sait-Charles.—La pequeña bahía situada al Sur de la isla Assizes, entre esta y la isla Hare, tiene fondos menores que los indicados en las cartas: hay 3,5 metros y 5,5 metros de agua donde las cartas indican 11 y 18 metros respectivamente. Según los pescadores de la localidad también ha disminuido el fondo en el espacio comprendido entre la isla Dumphy y el continente.

Posicion aproximada: 52° 15' N., 49° 28' 26" W.

2.º Bahía Sandevich.—El canal que haya entre los islotes Pompey y Red no debe tomarse hasta que se haya reconocido de nuevo las cartas señalan 38 metros de agua en la medianía del canal pero el *Emerald*, al pasarlo, encontró fondos de 11 a 20 metros.

Posicion aproximada: 53° 41' 30" N., 50° 33' 11" W.

En el Sandwich Tickle, entrada principal de la bahía Sandwich, han disminuido los fondos de tal manera, que dicha entrada esta completamente cerrada a la navegacion.

Posicion aproximada: 53° 41' 30" N., 50° 52' 26" W.

Nota.—Cerca y al Norte de la bahía Sandwich,

el *Emerald* obtuvo sondas de 16 y 20 metros al Oeste de la cima septentrional de la isla Stagyá unas dos millas de distancia.

Posicion (que debe considerarse como dudosa): 54° 5' N., 50° 56' 11" W.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

OCEANO INDICO.

ISLA DE ZANZIBAR (costa Sur.)

Suspension de los trabajos del faro de Ras Kizimkasi. (*Notice to Mariners, núm. 319. Londres, 1892.*)

Núm. 828, 1892.—El *A mirantazgo* inglés ha recibido aviso de que el Gobierno de Zanzibar no trata de continuar los trabajos del faro Kizimkasi.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Estrecho de Macasar (MANGKASAR)

Bancos al Este de Pulo Laut.

(*Bericht aan Zeevarenden, núm. 160 p 142. La Haya, 1892.*)

Núm. 829, 1892.—Segun aviso del comandante del buque de guerra holandés *Banda*, se han encontrado los dos bancos siguientes al Este de Pulo Laut en el estrecho de Macasar:

1.º Un banco de coral cubierto con 11 metros de agua como menor fondo, situado en medio de fondos de fango de 36 metros, a unas 8 millas al E. 1/4 SE. de la isla Sambergelap, por 3° 41' S., 122° 56' 49" E., posicion aproximada.

2.º Un banco de coral cubierto con 13 metros de agua a 36 millas al Sur del anterior, en medio de fondos de fango de 55 metros.

Posicion aproximada: 4° 18' S., 122° 54' 49" E.

Carta núm. 495 de la seccion V.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo verificarse por el Excmo. Ayuntamiento, a la recaudacion del impuesto del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, desde esta fecha los dueños de todos los Establecimientos que tengan para su uso pesas ó medidas, procederán a sellarlas y contrastarlas en la oficina del Fiel Almotacen, establecida en la Isla del Romero núm. 18 del arrabal de Sta. Cruz, de 8 de la mañana a 5 de la tarde de los dias no festivos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. Manila, 22 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 21 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho a un caballo, un carabao y cinco caraballas, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila, 22 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano. 2

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion de Intervencion.

Negociado 3.º

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar en esta Intendencia el dia dos de Noviembre próximo, con objeto de contratar la adquisicion y entrega de las ropas y efectos del material de Utensilios militares que se calcula serán necesarios durante tres años en este Distrito Militar, cuyos precios han merecido la superior aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General con fecha 21 del actual.

Precio medio que ha de regir como límite en la subasta.

1.er GRUPO.

Ropas.

	Pesos.	Cén.
Cabezales de rayadillo rellenos de algodón, un peso siete céntimos.	1	07
Fundas de tela de algodón para dichos cabezales, treinta y cinco céntimos de peso.	»	35
Mantas de lana, tres pesos treinta y siete céntimos.	3	37
Sábanas de algodón, un peso veintisiete céntimos.	1	27
Banderas de lanilla, diez pesos setenta y tres céntimos.	10	73

2.º GRUPO.

Petates

Petates de sabutan, setenta céntimos de peso.	»	70
---	---	----

3.er GRUPO.

Efectos de madera.

Butacas de narra embejucadas, seis pesos siete céntimos.	6	07
Marcos de narra embejucados, seis pesos cincuenta y tres céntimos.	6	53
Asientos de molave para algives, ocho pesos siete céntimos.	8	07
Bancos de madera de narra con respaldo, seis pesos cinco céntimos.	6	05
Escaleras de madera de guijo para encender luces, tres pesos treinta y ocho céntimos.	3	38
Escaleras de madera de guijo para algives, dos pesos treinta y ocho céntimos.	2	38
Mesas de narra para oficial, doce pesos diez céntimos.	12	10
Mesas de narra de un cajon, siete pesos siete céntimos.	7	07
Mesas de narra de dos cajones, once pesos siete céntimos.	11	07

Sillones de narra embejuados, cinco pesos noventa y un céntimos.	5	91
Sofás de narra embejuados, doce pesos siete céntimos.	12	07
Taburetes de madera de narra, un peso.	1	»
Tapaderas de madera de narra para tinajas, cuarenta y cuatro céntimos.	»	44
Tablillas de madera de narra para órdenes, treinta y seis céntimos.	»	36

4.º GRUPO.

Efectos de hoja de lata y zinc.

Aceiteras de hoja de lata, cincuenta y tres céntimos de peso.	»	53
Bandejas de hoja de lata, cincuenta y siete céntimos de peso.	»	57
Cogedores de hoja de lata, setenta y cinco céntimos de peso.	»	75
Jarras de zinc para agua, noventa céntimos de peso.	»	90
Palanganas de zinc, sesenta y dos céntimos de peso.	»	62
Faroles de pared, dos pesos cincuenta y tres céntimos.	2	53
Faroles colgantes, cuatro pesos setenta y siete céntimos.	4	77
Faroles de pedestal y pescante, cinco pesos.	5	»
Faroles para rondas, un peso setenta y cinco céntimos.	1	75
Vasos de zinc para agua, veintiseis céntimos de peso.	»	26

5.º GRUPO.

Efectos de cristal.

Botellas de cristal para agua, un peso doce céntimos.	1	12
Globos de cristal de 2.ª clase completos, tres pesos siete céntimos.	3	07
Vasos de cristal para agua, veintinueve céntimos de peso.	»	21
Vasos de vidrio para luz, seis céntimos de peso.	»	06

6.º GRUPO.

Efectos de barro y piedra.

Filtros de piedra, seis pesos cincuenta céntimos.	6	50
Tinajas de barro para agua, sesenta y dos céntimos de peso.	»	62

7.º GRUPO.

Efectos de hierro.

Algives ó tanques de hierro para depósito de agua ó aceite, sesenta y tres pesos.	63	»
Banquillos de hierro, un peso ochenta y tres céntimos.	1	83
Banderas de planchas de hierro galvanizado, siete pesos.	7	»
Cubos de hierro galvanizado, setenta y cinco céntimos de peso.	»	75
Palanganeros de hierro, dos pesos cuarenta y tres céntimos.	2	43

8.º GRUPO.

Varios objetos.

Espejos con marco dorado, dos pesos veinticinco céntimos.	2	25
Candeleros con bombillo de cristal, un peso treinta céntimos.	1	30

Manila 24 de Octubre de 1892.—El Intendente militar, Manuel Valdivielso.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en once del actual el chino Chung-Tiongco, en nombre y representación de su igual clase Chin-Tiauchay, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 2 de Agosto último, por el que se condena al citado Chin-Tiauchay al pago de cierta cantidad como defraudador en la contribucion industrial.

Manila, 15 de Octubre de 1892.—Carlos Cavestany.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Relacion numérica de los billetes apartados que se darán de baja en el sorteo de Diciembre próximo.

2.155	10.741	22.178
2.254	14.522	22.179
2.532	15.825	22.180
2.533	15.848	23.973
2.534	18.960	25.987
2.465	18.962	27.798

Manila, 22 de Octubre de 1892.—El Administrador Central, I. de Ojeda.

Relacion de los billetes apartados para el sorteo de Diciembre próximo, á favor de los individuos que á continuacion se expresan:

14.718	D. Eustasio Gonzalez.	7.555	»	Juan Alcántara.
8.990	»	17.969	»	Francisco Reyes
18.575	» Antonio Gonzalez Wdell.	1.290	»	D.ª Brigida del Rosario.
25.531	» Silvino Lim.	3.851	»	Victorina Tomás
7.777	» Ricardo Summers.	4.131	»	D. Pedro Villanueva
11.569	» Daniel Adriano	1.829	»	Sres. Villanueva y C.ª
28.515	» Eduardo Litonjua.	7.289	»	D. Silverio Feliciano
12.053	»	8.258	»	Juan Gutierrez.
12.055	»	24.591	»	J. Macleod.
9.596	» Emiterio Cruz.	27.877	»	Pascual Francisco
9.597	»	16.887	»	José Garchitorena
9.598	»	26.677	»	W. S. Macleod.
25.567	» Antonio Rivera y Castro.	26.723	»	José Venegas.
17.954	» Pedro Castro y Guzman.	24.782	»	Joaquin Sta. Marina.
24.848	»	24.938	»	Fernando Romero
21.479	» Perfecto Anunciacion.	9.559	»	Leoncio Sacramento.
10.860	»	2.827	»	Mariano Limjap.
15.354	» Simeon Mercado	16.526	»	Mateo Dalistan.
23.254	D.ª María Ubaldo.	5.775	»	Meerkam Nyssens
23.256	»	20.016	»	Pablo Lopez de Oñate.
17.151	D. José Moreno.	14.576	»	Rafaela Luciano.
19.559	»	12.208	»	Donato Cruz.
20.123	»	5.530	»	D. Fernando Rivera
17.498	» Espiridion Borja	5.560	»	Pedro Bustamante
470	»	5.527	»	Gregorio Inarda
22.401	D.ª Juana Mendoza.	9.335	»	Valeriano Paredes.
22.403	»	12.557	»	Vicente B. Gomez.
12.018	Ch.ª Antonio Roxas.	19.900	»	Manuel Aragon.
17.472	»	12.487	»	Arcadio Laperal.
23.455	D.ª Anastasia Guepangco.	20.512	»	Pablo de la Riva
9.289	»	6.891	»	Feliciano Ejercito.
15.418	»	6.511	»	Mariano Jacinto.
15.719	»	6.511	»	Manila, 22 de Octubre de 1892.—El Administrador Central, I. de Ojeda.
14.722	»	21.538	»	
14.724	»	21.539	»	
14.719	»	21.540	»	
14.720	D. Fernando Rivera	11.209	»	
14.721	»	11.210	»	
12.338	»	11.211	»	
12.339	» Gregorio Inarda	22.354	»	
12.340	»	22.355	»	
28.879	» Valeriano Paredes.	22.356	»	
17.523	» Vicente B. Gomez.	26.563	»	
17.532	»	26.565	»	
12.131	» Manuel Aragon.	12.959	»	
9.564	»	21.254	»	
12.855	» Arcadio Laperal.	21.255	»	
12.859	»	21.256	»	
22.500	» Pablo de la Riva	15.826	»	
11.213	» Feliciano Ejercito.	15.827	»	
15.828	»	15.828	»	
15.679	»	19.532	»	
19.257	» Mariano Jacinto.	19.533	»	
30.000	»	19.534	»	

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, se sacará á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital, para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1891 á 92, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la oficina de la Comisaría Intervencion del mismo en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó que puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite á 24 de Octubre de 1892.—Servardo Lluís.

Comisaría Intervencion del Hospital de Marina en Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios

en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados durante el 4.º trimestre de 1891-92.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en relacion que se acompaña al presente pliego dividido en dos lotes cada uno de los cuales puede contarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar antela Junta especial de subastas en el dia y hora que se anunciara en la Gaceta de Manila

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse sujecion al único modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará al licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de las Islas ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los precios tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle satisfecho de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en alguno de los lotes ó lotes hubiere que proceder á licitacion entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañado de las facturas guías que se expresan en el artículo 4.º de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion de servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de doce dias á partir desde la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los rechazados; pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado reservándose 10 p^o del producto por razon de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presenten los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndolos rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de 5 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos que dejare de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital de Cañacao para la reposicion de los rechazados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª; y si la demora excediese de doce dias, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la ineficacion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar generos y efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega se expedirá por la Ordinacion del Apostadero libramiento de su importe á favor de contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas

abonándose cantidad alguna por interese- que pudiere ocurrir demora en la expes libramiento del importe de los lotes con la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

orden de 6 de Octubre de 1866, son los si-

que fe causen por la publicacion de los pliego de condiciones en los periódicos

que correspondan segun arancel al Es- la asistencia y redaccion de las actas de

de presentacion de quince ejemplares del oficial en que hubiere publicado el pliego

aciones para uso de las oficinas.

de las condiciones expresadas, regi- este concurso las generales aprobadas por

en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Manila núms. 4 y 36 del año 1870 en cuanto

de Cañacao á 29 de Agosto de 1892.—

de Marina en Cañacao.—Administracion.—

de 1891 á 92.—Relacion valorada efectos, ropas y utensilios que se sacan

concurso y precios que han de servir para los mismos en reemplazo de los inu-

durante el espresado trimestre en dicho

amiento.

Designacion de los efectos.	Precio en Pesos.	
	P.s	C.s
Lote 1.º		
Inodoro de patente de caoba ú otras maderas finas.	16'00	16'00
Bastidor de madera y bejuco para camas de hierro.	5'50	5'50
Faroles de hoja de lata y cristal.	2'00	8'00
Bacin de barro de china.	2'50	2'50
Camisas de lienzo de algodón.	0'65	39'65
Colchas de id. id.	1'40	4'20
Colchonetas con relleno de id.	3'60	21'60
Calzoncillos de lienzo de id.	0'50	43'00
Fajas de lana ó franela.	0'75	2'25
Fundas de lienzo de algodón para almohadas.	0'25	9'50
Gorros de dril de id.	0'20	5'40
Mantas ó cobertores de lana.	2'50	5'00
Mosquiteros de muselina labrada y listada.	2'50	5'00
Sábanos de lienzo de algodón.	1'00	38'00
Servilletas de id. id. estampado.	0'15	5'55
Toballas de pelusa de algodón.	0'25	2'50
Batas de dril de algodón.	1'25	2'50
Corinas de guingón azul.	3'00	6'00
Alcazas de hoja de lata.	0'75	1'50
Cucharas de peltre para ranchos.	0'10	7'50
Cuchillos con cabos de hueso.	0'10	4'80
Orinales de porcelana.	1'20	10'80
Copas de cristal para vino.	0'15	0'30
Jarras de loza ó porcelana.	1'80	3'60
Platos soperos de id.	0'10	2'50
Idem llanos de id.	0'10	4'80
Tazas con sus platitos de id.	0'15	7'20
Tenedores de hierro con cabos de hueso.	0'10	7'90
Tubos de cristal para quinques.	0'10	1'50
Vasos de id. para agua.	0'15	4'80
Idem de id. para luces.	0'10	1'40
Baldes de zinc.	0'75	5'25
Cagna de hierro de 1.º	4'00	4'00
Caldero de id. con baño de porcelana.	3'00	3'00
Cuchillos de id. grandes para cocina.	0'50	1'50
Pala de hierro.	1'50	1'50
Lámpara colgante de latón para gas.	8'00	8'00
Total.		304'00

Lote 2.º		
Termómetros chinos de máxima fija.	2'50	10'00
Tina ó bañera de zinc para baños de pie.	3'00	3'00
Vendes de lienzo de 9 á 10 m.s largo por 6 á 10 centímetros ancho.	0'25	2'00
Pinceles de 1.º surtidos para		

embrocaciones.	0'25	0'75
6 » Geringuillas de cristal para inyecciones	0'30	1'80
3 » Pincelitos para ojos.	0'10	0'30
1 » Braguero hermano para el lado izquierdo.	4'00	4'00
1 » Cuchara de madera de box de 25 centímetros largo.	0'50	0'50
1 » Tina de madera con arcos de hierro para disolucion desinfectante ó lavar utensilios.	1'00	1'00
2 » Espatulas de acero elástico con mango de madera.	0'50	1'00
2 » Peroles de hierro con baño de porcelana de 2 y 6 litros cabida.	3'00	6'00
1 » Mamburú de hierro.	10'00	10'00
1 » Jarro ó tanque de hierro con baño de porcelana de 5.350 gramos cabida.	2'00	2'00
2 Mt. Lienzo crudo para coladores.	0'40	0'80
1 N.º Mortero de loza con mango, de 500 gramos.	3'00	3'00
1 » Medida de cristal graduada hasta 1000 id.	4'00	4'00
1 » Idem de id. id. id. 250 id.	2'00	2'00
1 » Idem de id. id. id. 125 id.	1'50	1'50
1 » Lámparilla de Berceüz.	8'00	8'00
5 » Tubos de cristal para pruebas.	0'30	1'50
1 » Cápsula de porcelana de 15 á 5 centímetro diámetro.	3'00	3'00
1 » Embudo de cristal de 10 á 15 centímetro boca.	1'00	1'00
1 » Rejilla de alambre de 10 á 25 id. en cuadro	1'00	1'00
1 » Adrisa de bandera de 17 centímetro diámetro.	1'50	1'50
6 » Brochas de 1.º para blanquear.	1'50	9'00
2 » Bolos con sus mangos y anillos.	1'00	2'00
1 » Martillo de uña.	0'75	0'75
2 » Escoplos de 16 á 25 centímetro boca.	0'75	1'50
Total.		82'90

Lote 1.º	304'00
Lote 2.º	82'90
Total.	386'90

Los efectos comprendidos en los dos lotes citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Cañacao á 29 de Agosto de 1892.—Manuel Ibañez.—V.º B.º—El Comisario, Servando Lluís.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de domiciliado en la calle de núm. (en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para el suministro de los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal tanto en el cual (todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 21 del entrante Noviembre á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote n.º 5 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel d-l sello competente acompañadas del documento de de-

pósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 que se necesitan en este Arsenal, por el termino de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el ministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la capital se constituya por designacion de la superior autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se representarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natral del Imperio del China, sin cuyo documento no le será admitida la prosicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará, cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ochocientos nueve pesos, noventa y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece en la condicion 4.a, la cantidad de mil seiscientos diez y nueve pesos, noventa y un céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos economicos así como de lo que se pida á Cartagena segun las necesidades del servicio, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere en el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de ciento cincuenta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la

forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultare inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de ciento cincuenta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueron definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p^s sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la R. O. de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario, por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia terminada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 1.º de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las

contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 12 de Noviembre de 1892.—El Jefe del Negociado de Acopios, José del Rio.—V.º B.º—El Comisario del material, Camilo de la Cuadra.—Es copia, Enrique L. Perea.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite. Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 3.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote núm. 5.		
Beta alquitranada de diferentes clases y dimensiones.	M.	0.60 el kg.
Idem blanca de id. id. id.	id.	0.62 el kg.
Cables y calabrotos alquitranados de id. id. id.	id.	0.60 el kg.
Guindalesas alquitranadas de id. id. id.	id.	0.60 el kg.
Sondalesa blanca de todas dimensiones.	id.	1.30 el kg.
Corredera de cáñamo de id. id.	id.	0.25

Condiciones facultativas.

Deben ser de buena calidad, estar bien corchadas y rastrilladas y ser de las menas que se pidan que deben ser iguales en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en las de 1.ª 44 id en la de 2.ª y 40 id. en las de 3.ª conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

El plazo para la entrega será de 150 dias, y para reponer los rechazados, otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 6 de Julio de 1891.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. veino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5. que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Es copia.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda subasta pública la contrata de las obras de reparacion y reforma de la antigua fábrica de tabacos de Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 25.705.78 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 284, correspondiente al dia 11 de Octubre del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 4 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de la mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Octubre de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Edictos

Don José Mestre y Llobet, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Ong-Yecjan, infiel natural de Chingcan en China, de 28 años de edad, soltero, de oficio jornalero, vecino que fué de la calle Sacristia núm. 35 de este arrabal, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, com-

parezca al Juzgado 6 en la cárcel pública de Binondo, para que procedan en la causa núm. 7477 que se sigue por robo, apercibido que de no hacerlo, se le harán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 30 de Octubre de 1892.—Ante mí.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7477 que se sigue contra Ramon Santos y otros se cita, llama y emplazo á un nombrado Teban que según su nominacion es de cincuenta años de edad, poco estatura baja, cuerpo robusto, color blanco, nariz aplada, boca regular y orejas regulares, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca al Juzgado de Binondo en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 20 de Octubre de 1892.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7477 que se sigue contra Calixto Boya, por hurto, se cita, llama y emplaza á un nombrado Teban que según su nominacion es de cincuenta años de edad, poco estatura baja, cuerpo robusto, color blanco, nariz aplada, boca regular y orejas regulares, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca al Juzgado de Binondo en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 22 de Octubre de 1892.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7477 que se sigue contra Macario de la Cruz, por hurto, se cita, llama y emplazo á un nombrado Teban que según su nominacion es de cincuenta años de edad, poco estatura baja, cuerpo robusto, color blanco, nariz aplada, boca regular y orejas regulares, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca al Juzgado de Binondo en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de Binondo, 22 de Octubre de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fortunato Daniel, de unos veintinueve años de edad, vecino de Atimonan de esta provincia, residente de Tanauan de dicho pueblo, de estatura baja, cara redonda y sin ninguna señal particular, por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca para contestar los cargos que contra él se le oirá en justicia y de lo contrario, se suspenderá de ella con respecto al mismo hasta que se le comparezca. Dado en Tayabas á 22 de Octubre de 1892.—Ante mí.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tayabas, recaída en la causa núm. 284 que se sigue contra Polorato Catipon, se cita, llama y emplaza á la ofendida ausente Maria Olimario, de veintidos años de edad, labradora, natural de S. Pablo provincia de la Laguna, vecina de Binondo y empadronada en la cabecera de D. Candido, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca para prestar declaracion en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayas y Escribania de mi cargo á 22 de Octubre de 1892.—Gregorio Abas.

Don Pedro Garcia Lopez, Juez de Paz de esta provincia de esta Cabecera en funciones de Jefe de la instancia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Santiago y Escribano ó Balayang, el primero de estatura baja, color negro con algunas cicatrices en la cara, y el segundo de estatura alta, color blanco, cara grande con varios granitos en la frente, antebrazo derecho y en la parte anterior del mismo, de un ancha pintada de azul, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan para declarar en la causa núm. 2786 que instruyo contra Mateo y otros por robo en cuadrilla y detenciones apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Iba, 19 de Octubre de 1892.—P. S., Pedro Garcia Lopez, Jefe de la instancia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Don Anselmo Lachica y Fonseca, Escribano de primera instancia de este partido de Binondo. En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Garcia Lopez, Jefe de la instancia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Justo Morales, de unos veintidos años de edad, natural de Banga provincia de Cebu, vecino que ha sido de la lancha «Antonía», para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca para declarar en la causa núm. 2786 que instruyo contra Mateo y otros por robo en cuadrilla y detenciones apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Iba á 22 de Octubre de 1892.—Anselmo Lachica.

Don Narciso de Fonsdevilla y Gimenez, Capitan Subdelegado de Marina del distrito de Binondo en la provincia de Iloilo y Fiscal de la causa núm. 2786 que instruyo contra Mateo y otros por robo en cuadrilla y detenciones apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. En virtud de las facultades que me concede la Ordenanza de la Armada; por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Justo Morales, de unos veintidos años de edad, natural de Banga provincia de Cebu, vecino que ha sido de la lancha «Antonía», para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca para declarar en la causa núm. 2786 que instruyo contra Mateo y otros por robo en cuadrilla y detenciones apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Concepcion, 8 de Octubre de 1892.—Narciso de Fonsdevilla y Gimenez, Capitan Subdelegado de Marina del distrito de Binondo en la provincia de Iloilo y Fiscal de la causa núm. 2786 que instruyo contra Mateo y otros por robo en cuadrilla y detenciones apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Por su mandato.—El secretario, Pedro del Campo.